

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS DE LOS CARGOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y DE LOS PAGOS POR CAPACIDAD QUE RESULTAN DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2021**

**Expediente núm.: IPN/CNMC/005/21**

**CONSEJO. PLENO**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

**Vicepresidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai  
D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez  
D. Carlos Aguilar Paredes  
D. Josep Maria Salas Prat

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 24 de marzo de 2021

En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2.a, 5.3 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Pleno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, acuerda emitir el siguiente informe relativo al "*Proyecto de Orden por el que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y de los pagos por capacidad que resultan de aplicación a partir del 1 de junio de 2021*":

## 1. Antecedentes

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, procede a modificar la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, a efectos de transferir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) las competencias dadas al regulador en la normativa europea.

El Real Decreto-ley 1/2019 establece que será la Autoridad reguladora la que apruebe la metodología de peajes de acceso a las redes de electricidad y gas natural, la estructura y los valores concretos de los mismos, correspondiendo al Ministerio para la Transición Ecológica<sup>1</sup>, la aprobación de la estructura de los cargos, su metodología y sus valores.

El Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión de 15 de enero de 2020, adoptó la Circular 3/2020, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

Asimismo, se ha aprobado el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

El citado Real Decreto establece en la disposición final tercera que los precios unitarios de los pagos por capacidad serán actualizados anualmente en la orden ministerial por la que se publiquen los precios de los cargos.

El pasado 4 de marzo se recibió en esta Comisión el “Proyecto de Orden *por el que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y de los pagos por capacidad que resultan de aplicación a partir del 1 de junio de 2021*” (en adelante, propuesta de Orden) junto con la correspondiente Memoria justificativa, para su informe preceptivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El trámite de audiencia a los interesados se ha llevado a cabo por esa Comisión a través de los miembros de su Consejo Consultivo de Electricidad.

---

<sup>1</sup> Ahora Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

## **2. Descripción de la propuesta normativa**

La propuesta de Orden consta de cuatro artículos, una disposición adicional y cuatro disposiciones finales.

El artículo primero establece el objeto de la Orden. Los artículos 2 y 3 establecen los términos de potencia y energía de los cargos de aplicación a los consumidores y de los cargos de aplicación a la recarga de vehículos eléctricos. Por último, el artículo 4 establece los precios unitarios de los pagos por capacidad.

La disposición adicional primera fija los porcentajes a aplicar a efectos de la información sobre el destino del coste de los cargos del sistema eléctrico.

La disposición final primera modifica la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, por la que se regula el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción, para adaptar la norma a los nuevos periodos horarios fijados por la Circular 3/2020, de 15 de enero.

En la disposición final segunda modifica el artículo 8 de la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, por la que se determinan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2015, con objeto de permitir la incorporación de los saldos de la cuenta de la moratoria nuclear en las liquidaciones en curso, una vez liquidado el Fondo de Titulización de Activos.

La disposición final tercera es la dedicada al título competencial.

La disposición final cuarta establece que la fecha de entrada en vigor de la orden será el 1 de junio de 2021.

## **3. Consideraciones generales**

### **3.1. Sobre el escenario de demanda**

Según la información que acompaña a la propuesta de Orden, las previsiones de potencias contratadas y consumos por periodo tarifario y grupo tarifario se corresponden con las del escenario previsto por la CNMC para 2021<sup>2</sup>, aspecto que se considera fundamental para asegurar la coherencia de los peajes y los cargos.

### **3.2. Sobre los costes incluidos en el cálculo de los cargos**

---

<sup>2</sup> Disponible en [https://www.cnmc.es/sites/default/files/2808026\\_42.xlsx](https://www.cnmc.es/sites/default/files/2808026_42.xlsx)

Conforme al artículo 13.3 de la Ley 24/2013, los costes del sistema eléctrico comprenden los siguientes conceptos:

- Retribución de las actividades de transporte y distribución.
- Régimen retributivo específico de la actividad de generación a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos (RECORE).
- Retribución adicional de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares.
- Retribución asociada a la aplicación de mecanismos de capacidad
- Dotación del fondo para la financiación del Plan General de Residuos Radiactivos.
- Tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Anualidades correspondientes a los déficits del sistema eléctrico, con sus correspondientes intereses y ajustes.
- Medidas de gestión de la demanda.
- Gestión técnica y económica del sistema en caso de desajuste la retribución de estas actividades y el importe recaudado a través de los precios regulados que cobran a los agentes.
- Imputación de la diferencia de pérdidas asociada al cierre de energía en el mercado de producción, en su caso.

Adicionalmente, según el artículo 13.2 los costes del sistema eléctrico serán financiados mediante los siguientes ingresos:

- a) Los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución satisfechos por los consumidores, los productores y los agentes por las exportaciones de energía a países no comunitarios, destinados a cubrir la retribución del transporte y la distribución,
- b) los cargos que se establezcan para el pago de las otras partidas de costes que no sean cubiertas por otros ingresos, según se encuentran definidos en el artículo 16,
- c) cualquier mecanismo financiero establecido normativamente,
- d) las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes a los costes del régimen retributivo específico para el fomento de la actividad de generación a partir de fuentes de energía renovables y al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional y,

- e) cualquier otro ingreso atribuido expresamente por una norma de rango legal o reglamentario.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que existe un pago específico para cubrir el coste asociado a los pagos por capacidad, los ingresos procedentes de la aplicación de los cargos deben ser suficientes para cubrir la retribución específica de las instalaciones RECORE, la retribución adicional de los Sistemas eléctricos en territorios no peninsulares, la retribución por el servicio de interrumpibilidad, la tasa de la CNMC, la tasa para la financiación del segundo ciclo del combustible nuclear y las anualidades del déficit, deducidos los ingresos provenientes de los Presupuestos Generales del Estado.

En el Cuadro 1 se muestran los costes regulados que deben ser cubiertos mediante cargos previstos para el ejercicio 2021. En particular, según la memoria que acompaña la propuesta de Orden, los costes regulados, excluyendo la retribución del transporte y la distribución, previstos para el ejercicio 2021 ascenderán a 9.454 M€.

Por otra parte, según la memoria que acompaña a la propuesta de Orden en 2021 se estiman unos ingresos derivados de la aplicación del artículo 17 del Real Decreto 216/2014 de 7,7 M€ y unos ingresos por fraude de 11,8 M€, mientras que la liquidación definitiva de los sistemas eléctricos en territorios no peninsulares (TNP) supondrá un mayor coste estimado en 144 M€.

Por último, según la memoria que acompaña a la propuesta de Orden los ingresos procedentes de la aplicación de la Ley 15/2012 ascenderán a 2.957 M€, de los cuales 1.100 M€ procederían de los ingresos de las subastas de CO<sub>2</sub> y 1.857 M€ de los impuestos<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Resultado de restar al importe total previsto en la Memoria (2.957 M€), el importe de los ingresos procedentes de las subastas de CO<sub>2</sub> (1.100 M€), conforme a la disposición adicional centésima trigésima segunda de Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de para el año 2021 .

**Cuadro 1. Costes regulados que deben ser cubiertos mediante cargos previstos para el ejercicio 2021**

<b>Costes regulados a financiar mediante cargos (miles €)</b>	<b>Previsión 2021 (propuesta OM)</b>
Retribución RECORE peninsular	6.224.749
Retribución sistemas no peninsulares (SNP)	760.470
Servicio de interrumpibilidad	8.325
Tasa CNMC	19.608
2ª parte del ciclo de combustible nuclear	131
Anualidades déficit actividades reguladas	2.440.623
<b>Costes de acceso (A)</b>	<b>9.453.906</b>
<b>Ingresos regulados (B)</b>	<b>- 124.404</b>
Ingresos art. 17 RD 216/2014	7.769
Ingresos por fraude	11.827
Saldo de los pagos por capacidad	
Ingresos (+) / Costes (-) ejercicios anteriores	- 144.000
<b>Ingresos externos a peajes (C)</b>	<b>2.956.647</b>
Ingresos Ley 15/2012 de medidas fiscales (1)	1.856.647
Ingresos subastas CO2 (1)	1.100.000
Compensación eliminación peaje 6.1 B	
<b>Total ingresos regulados (D) = (B) + (C)</b>	<b>2.832.243</b>
<b>Ingresos necesarios para cubrir cargos (A) - (D)</b>	<b>6.621.663</b>

Fuente: Información de la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden.

Respecto del escenario de **costes e ingresos previstos** para el ejercicio 2021, a efectos de la determinación de los cargos, aunque la información contenida en la memoria que acompaña a la propuesta de Orden no detalla las hipótesis de cálculo, ésta se corresponde, con carácter general, con las estimaciones realizadas por esta Comisión<sup>4</sup>.

No obstante, se apuntan algunas diferencias entre las previsiones realizadas por la CNMC y las recogidas en la memoria que acompaña a la propuesta de Orden:

<sup>4</sup> Véase "Solicitud de informe de la DGPEM. Escenario de ingresos y costes para el cálculo de los cargos que cubrirán parcialmente los costes del sistema eléctrico para 2021", disponible en <https://www.cnmc.es/buscador?t=inf/de/105/20>.

- En la memoria que acompaña la propuesta de Orden, se prevé para el ejercicio 2021 un coste anual de 6.224,7 M€ en concepto de retribución RECORE para las instalaciones localizadas en el sistema peninsular. Esto supone 49,7 M€ más respecto a lo que estimó la CNMC para el año 2021 (6.175,0 M€).
- La previsión del extracoste no peninsular (760,5 M€) se corresponde con el importe establecido en el artículo 3 de la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, importe 50,4 M€ inferior al establecido en la disposición adicional centésima trigésima tercera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (811,2 M€).
- El impacto de la liquidación definitiva de los sistemas eléctricos en territorios no peninsulares (TNP) correspondiente a 2017 asciende a 144,0 M€, importe que supera en 20,3 M€ al previsto por la CNMC (123,6 M€).
- Las anualidades para la financiación del desajuste se corresponden con las contenidas en el Informe de previsiones de la CNMC aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de 3 de diciembre de 2020. Sin embargo, como consecuencia de la actualización del tipo de interés, las anualidades fueron actualizadas con objeto de su publicación en la Orden TED/1271/2020<sup>5</sup>.
- La previsión del saldo de los pagos por capacidad no tiene en cuenta que los precios serán de aplicación a partir del 1 de junio de 2021. Según las estimaciones de la CNMC se registraría un superávit de 216 M€ en caso de considerar la aplicación de los precios a partir de 1 de junio de 2021.
- Los ingresos procedentes de la Ley 15/2012 según la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden (1.856,6 M€), resultan inferiores a los previstos por la CNMC para el ejercicio (2.097,6 M€). Teniendo en cuenta que, según la información aportada en la propuesta de Orden, la previsión de la demanda para 2021 coincide con la de la CNMC, esta diferencia podría explicarse por la diferente cobertura de la misma o el precio del mercado implícito en la previsión. La previsión de ingresos de la Memoria sería coherente con un escenario de precios de 34 €/MWh (similar al registrado en 2020), mientras que el precio del mercado implícito en la previsión de la CNMC ha sido 43,4 €/MWh.

Esta Comisión considera necesario que la memoria que acompaña a la propuesta de Orden recoja toda la información que es necesaria para valorar adecuadamente las partidas de ingresos y costes.

---

<sup>5</sup> Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2021 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2021

### 3.3. Sobre la metodología de cálculo de los pagos por capacidad

El artículo 4 de la propuesta de Orden establece los precios de los pagos por capacidad, conforme a la disposición final tercera del Real Decreto 148/2021, con objeto de asegurar la adecuación de los ingresos a los costes previstos.

Según se detalla en la memoria que acompaña a la propuesta de Orden, se han ajustado uniformemente los precios de los pagos por capacidad por periodo horario vigentes, manteniendo la proporción de coste asignado a cada grupo tarifario, con dos particularidades.

- a) Para el grupo tarifario 3.0 TD, se establece la misma discriminación de precios por periodos horarios que para el grupo tarifario 6.X TD.
- b) Para el grupo tarifario 2.0 TD se imponen unos apuntamientos similares a los que resultan para el grupo tarifario 6.X TD.

Respecto de los pagos por capacidad de la propuesta de Orden, se considera adecuado el ajuste entre costes e ingresos. No obstante:

- a) Cabría justificar un ajuste discriminando por periodos horarios, en lugar del presentado en la propuesta de Orden que es proporcional a los precios de los pagos por capacidad vigentes.
- b) El periodo horario 3 del grupo tarifario 2.0 TD coincide exactamente con el periodo horario 6 del resto de grupos tarifarios, por lo que no se justifica un precio diferente en ambos periodos horarios.

Por otra parte, se reitera la observación realizada por esta Comisión con ocasión del “Informe sobre la propuesta de Real Decreto por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico”<sup>6</sup>, aprobado por el pleno en su sesión de 7 de octubre de 2020, sobre la necesidad de transparencia en la definición de la metodología de cálculo para la determinación de los pagos por capacidad.

### 3.4. Sobre la publicación del modelo de cálculo

En línea con las mejores prácticas regulatorias, la Resolución de la CNMC por la que se establecen los valores de los peajes para 2021 está acompañada por un modelo de cálculo<sup>7</sup>, que permite a los usuarios realizar simulaciones, conforme al artículo 13 de la Circular 3/2020, de 15 de enero. Análogamente, y con el objeto de facilitar a todos los agentes la comprensión de la metodología de cálculo de los cargos, se podría acompañar

---

<sup>6</sup> Disponible en <https://www.cnmc.es/expedientes/ipncnmc01720>

<sup>7</sup> Disponible en [https://www.cnmc.es/sites/default/files/2808026\\_42.xlsx](https://www.cnmc.es/sites/default/files/2808026_42.xlsx)

la publicación de la Orden por la que se establecen los valores de los cargos con un modelo de cálculo de los cargos.

#### **4. Conclusión**

Sin perjuicio de los aspectos relacionados en el apartado tres de este informe, el Pleno de la CNMC valora favorablemente el Proyecto de Orden por el que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y de los pagos por capacidad que resultan de aplicación a partir del 1 de junio de 2021.